

**RESUELVE PRESENTACIÓN DE FECHA 03 DE MARZO DE
2022 DE CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 588

Santiago, 20 de abril de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-013-2019; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su estructura orgánica interna; en el Decreto RA N°118894/55/2022, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece orden de subrogación para el cargo de Superintendente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") corresponde a un organismo creado por la LOSMA para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de *"requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente"*.

3° En ejercicio de esta función, con fecha 9 de enero de 2020 la SMA dictó la Resolución Exenta N°31 (en adelante, "RE N°31/2020"), mediante la cual se requirió, bajo apercibimiento de sanción, a Curtiembre Rufino Melero S.A. (en adelante, "titular"), el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") de las obras tendientes a intervenir o complementar el proyecto "Curtiembre Rufino Melero",

correspondientes al aumento de potencia instalada en la planta de procesos, por operación de una caldera, a partir del año 2012.

4° Con fecha 29 de octubre de 2020, el titular ingresó el proyecto al SEIA, el cual fue calificado favorable ambientalmente a través de la Resolución Exenta N°20220100132, de 07 de febrero de 2022, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Maule (en adelante, "RCA").

5° Con fecha 03 de marzo de 2022, el titular ingresó una carta ante la SMA, informando la obtención de la RCA favorable. En virtud de ello, el titular solicita dar por cumplida la obligación de ingreso del SEIA del proyecto ordenada en la RE N°31/2020, tener por terminado el procedimiento REQ-013-2019 y archivar el expediente respectivo, a la vez que tener por acompañada la RCA.

6° Al respecto, el titular ha cumplido con la obligación de la RE N°31/2020. No obstante, en cuanto al término del procedimiento REQ-013-2019, el procedimiento administrativo especial de requerimiento de ingreso al SEIA culmina con la resolución que requiere el ingreso o con el archivo de la denuncia (no con su cumplimiento -ingreso- u obtención de la RCA), lo que en este caso se produjo con la dictación RE N°31/2020, donde se tomó la decisión final del procedimiento de requerir el ingreso del proyecto al SEIA. Todos los actos posteriores corresponden al cumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución, y los actos asociados a ello son manifestación de la facultad de fiscalización de la SMA. Así lo ha reafirmado recientemente el Tercer Tribunal Ambiental en sentencia de 18 de enero de 2022, en causa rol N°R-9-2021, donde se señala que la resolución que requiere el ingreso al SEIA constituye el acto terminal del procedimiento de requerimiento respectivo (considerando trigésimo tercero).

7° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. TENER POR CUMPLIDA la obligación de ingreso al SEIA ordenada en la Resolución Exenta N°31, de 09 de enero de 2020, de la SMA, por parte de Curtiembre Rufino Melero S.A.

SEGUNDO. NO HA LUGAR al término del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-013-2019 y archivo del expediente, según lo solicitado por Curtiembre Rufino Melero S.A., de acuerdo a lo señalado en el considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO. TENER POR ACOMPAÑADA la Resolución Exenta N°20220100132, de 07 de febrero de 2022, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Maule.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO



BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CSS/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Sr. José León Rodríguez, Representante Legal, Curtiembre Rufino Melero S.A., jmelero@melero.cl
- Sr. Jaime Valderrama Larenas, Representante Legal de Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A., jvalderrama@migueltorres.cl

C.C:

- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Curicó, javier.munoz@curico.cl
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente

Expediente Rol REQ-013-2019

Expediente ceropapel N°4344/2022

